

Vienes B. 1,982.86

Parágrafo 20. Intereses en el sueldo del Consul General acreditado en Kingston, del 1.º de Julio de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, a razón de cincuenta balboas mensuales 900.00

Parágrafo 21. Para pagar el sueldo del Consul en Kingston, del 1.º de Enero de 1909 al 1.º de Julio del mismo año, a razón de cincuenta balboas al mes 1,225.16

Parágrafo 22. Para pagar el sueldo del Consul General en Kingston, desde el 1.º de Julio de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1910, a razón de cincuenta balboas al mes 4,445.51

B. 8,470.23

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
FERNANDO DOTA.

DECRETO NUMERO 53 DE 1911
(de 13 de Junio)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la Vicecancillería en curso, imputables al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Se autoriza a la disposición por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución.

DECRETO:

Artículo único. Abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la Vicecancillería en curso, por valor de diez y seis mil doscientos balboas (B. 16,200.00), imputables así:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Carácter 47.

Secretaría de Relaciones Exteriores (P)

Artículo 177. Para pagar los sueldos del personal de esta Secretaría así:

Parágrafo 90. De un Oficial 2.º, a cuarenta balboas mensuales, en 30 meses B. 800.00

CAPITULO 51.

Cuerpo Consular (P)

Artículo 188. Para pagar sueldos de empleados consulares así:

Parágrafo 24. Diferencia en el sueldo del Consul General acreditado en Barcelona, en 20 meses, a razón de cincuenta balboas mensuales 1,000.00

Parágrafo 25. Sueldo del Consul General acreditado en Guayaquil, en 23 meses, a razón de 200 l. 1100.00

Parágrafo 27. Sueldo del Consulado General en París B. 6,400.00

Vienes B. 5,100.00

Parágrafo 28. Sueldo del Consul acreditado en Nápoles, en 19 meses, a razón de 200 balboas al mes 3,160.00

Parágrafo 29. Para pagar sueldos de empleados, según la Ley, a los funcionarios consulares durante el biénio en curso hasta 4,000.00

B. 16,200.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
FERNANDO DOTA.

DECRETO NUMERO 54 DE 1911
(de 14 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Naudin, Caudillo del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
FERNANDO DOTA.

DECRETO NUMERO 55 DE 1911
(de 15 de Junio)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones.

DECRETO:

Artículo único. Declárase canceladas las Letras Patentes por las cuales fue acreditado el señor Pablo Arosemena, con el carácter de Consul de la República en Antofagasta (Chile).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
FERNANDO DOTA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 483

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 483.—Panamá, Junio 23 de 1911.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Antonio Andrade en el que solicita permiso para traspasar a la señora Elida Díaz de Arias sus derechos como arrendatario sobre los lotes de la finca números 372 y 374 de propiedad Nacional y ubicados en Colón,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, si no hubiere inconveniente alguno celebre de acuerdo con las formalidades legales, el respectivo contrato de traspaso de arrendamiento que dicho señor Antonio Andrade hace a la señora señora Elida Díaz de Arias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUERRA.

RESOLUCION NUMERO 486

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 486.—Panamá, Junio 23 de 1911.

Los señores Frank Ullrich, Bertoli Hermanos, P. Canavaggio y C. Queiroga, se dirigen a este Despacho por medio de memorial fechado el 30 de Mayo último, solicitando la reforma al Decreto número 83 de 2 de Julio de 1908 en el cual se gravó el juego de la cerveza con la tarifa establecida para cualquiera clase de cerveza. Oponen las memorias que el juego de la cerveza no se halla comprendido en el alfo de impuesto a la cerveza especificado en el artículo 30 de la Ley 9a. de 1911.

Se observa que tanto en cita del Decreto como del artículo de la Ley 9a. se han errados, pues es el Decreto número 112 de 10 de Diciembre de 1909 el que declara el derecho de introducción que de la cerveza por el juego de la cerveza y es el artículo 30 de la Ley 9a. citada el que fija en quince centésimas de balboa por cada litro de cerveza que se importe a país.

El diccionario español de Salvat trae la siguiente definición de la palabra cerveza: "Bebida en la industria el nombre de cerveza a las bebidas más o menos alcohólicas resultantes de la fermentación de las materias amiláceas de la cebada y de la material transformación del azúcar en alcohol, después de añadidos los principios amargos y aromáticos del lupulo".

De la disposición de la Ley 9a. y de la definición de la palabra cerveza que se dejan transcritas se desprende que la bebida conocida con el nombre de jugo de la cerveza no queda comprendida en el aumento de impuesto referente a la cerveza.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Por cada litro de la bebida llamada generalmente se continuará pagando diez centésimas de balboa, conforme se dispone en el Decreto número 112 de 10 de Diciembre de 1909.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUERRA.

RESOLUCION NUMERO 487

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 487.—Panamá, Junio 24 de 1911.

Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones, distinguido con el número 487, emitidas a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia, en aplicación de la Resolución número 23, de esta Gobernación, la autorización relativa a un sistema presentado por el señor H. P. Simonds sobre la contribución asignada al juego de "poker", que tiene establecido en Taboga.

En este estado el asunto se recibe de la Secretaría de Gobierno y Justicia con oficio fechado el 21 del mes en curso, marcado con el número 553A, por tratarse de asunto de la competencia de esta Despacho, un memorial presentado elevado por el señor H. P. Simonds en relación con el reclamo de que se ha hecho mérito.

Por la Resolución número 53 precedida de consideración de la Provincia, el impuesto al juego de "poker", que tiene establecido el señor Simonds y más tiene que otorgar el respecto a la Junta de Inspección, según de esta Gobernación el señor Simonds reclama en que las disposiciones legales vigentes gravan solamente en B. 2.50 las casas en que se juega "poker" y entre las pruebas que aduce figura el Acuerdo número 1 de 5 de Febrero de 1910, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Taboga, cuyo artículo 7a. establece: "El juego de no ser remunerado en el distrito de Taboga, en las casas en que se juega "poker" y quedan en administración pagada por cada rifa B. 6.10 de balboas por cada balboa, así como el juego de "poker" B. 2.50, mensuales en cada establecimiento donde se juega".

Ahora bien, estando vigente la disposición precitada, clara y terminante por demás, considero que el Despacho suscrito en justicia la reconsideración solicitada por el señor Simonds de la Resolución número 53, dictada por la Gobernación de esta Provincia el 5 de los corrientes, por cuanto estima que no le es dado a la Junta Consular constituida en Asamblea Municipal, como en el caso de que se trata, sustraer un impuesto expresamente fijado en la Ley y por tanto,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Acuerdo número 1 de 5 de Febrero de 1910, expedido por el Concejo Municipal de Taboga, no se puede gravar con más de B. 2.50, cada establecimiento en que se juega "poker", en el referido Distrito.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUERRA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 80.—Panamá, Junio 14 de 1911.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor José D. Romier pide a este Despacho se le conceda a su esposa hija Andrea, permiso para que curse en alguna internapensionista en la Escuela Normal de Institutoras, en que se le fue adjudicada a su hija la tasa que para ella solicitó en sus papeles, esta Secretaría, teniendo en cuenta las consideraciones que la aca-

Esta Remesa mencionada obtuvo en el examen reglamentario que se celebró en el último concurso de lares habiendo en el mes de Mayo próximo pasado.

RESUELVE:

Admitir como alumna pensionista interna en la Escuela Normal de Institutoras de esta Capital, a la señorita Andrea Rumbler, quien, sin embargo, no entrará a gozar del permiso indicado, sin llenar antes las formalidades de que trata el artículo 2º del Decreto número 6, de 28 de Mayo de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 51.—Panamá, Junio 15 de 1911.

Vista la anterior comunicación por medio de la cual la señorita Endorina Armas solicita se le permita a su hermana hermana, las de la Escuela Normal de Institutoras en calidad de alumna externa, y teniendo en cuenta esta Secretaría que la señorita para quien se solicita la gracia en esta, estuvo recibiendo el año pasado en el referido establecimiento, como alumna pensionista, las lecciones correspondientes al primer grado normal,

RESUELVE:

Admitir como alumna externa en la Escuela Normal de Institutoras, a la señorita Endorina Armas, quien, sin embargo, no entrará a gozar del permiso indicado sin llenar antes las formalidades de que trata el artículo 2º del Decreto número 6, de 28 de Mayo de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 52.—Panamá, Junio 23 de 1911.

Visto el anterior memorial en el cual el señor J. Isurain solicita de este Despacho la cancelación de la beca que le fue concedida para hacer estudios en la extinguida Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad,

Se RESUELVE:

Cancelar al señor J. Isurain la beca que le fue concedida para que hiciera estudios en la Escuela Normal de Varones de esta ciudad y exigir de su padre el reintegro a la Tesorería Nacional de la suma invertida por el Gobierno en los estudios de dicho becado, para lo cual se enviará al señor Tesorero General de la República, junto con la copia de esta Resolución, todos los comprobantes del caso.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 53.—Panamá, Junio 23 de 1911.

Vista las anteriores solicitudes dirigidas a este Despacho por diversos inter-

sados, por las cuales se pide el correspondiente permiso para que las señoras Rita Cajal, Dolores María Noriega, Catalina Bernasconi, Carmen Emilia Rivera y Antonia de Jesús Sanz, cursen en la Escuela Normal de Institutoras, la primera, en calidad de alumna interna pensionista y las demás como externas, esta Secretaría, teniendo en cuenta que las mencionadas señoras han comprobado estar en condiciones de merecer la gracia que solicitan,

RESUELVE:

Concederse a la señorita Rita Cajal permiso para que curse en la Escuela Normal de Institutoras en calidad de alumna interna pensionista y a las señoras Dolores María Noriega, Catalina Bernasconi, Carmen Emilia Rivera y Antonia de Jesús Sanz para que asistan a dicho establecimiento como alumnas externas, todas las cuales deberán sustentarse previamente a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 6, de 28 de Mayo del año próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

INFORME

que rinde al señor Secretario de Instrucción Pública el Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de la Capital. Panamá, 18 de Abril de 1911.

Señor: Vengo con estas líneas a rendir a usted en informe de carácter general, acerca del estado de la Instrucción pública primaria oficial en esta capital.

Tratándose de ser tan claro y conciso como sea posible en lo referente a la materia que me ha sido encomendada, he procurado ser tan claro y conciso como sea posible en lo referente a la materia que me ha sido encomendada.

Para conseguir mi propósito, responderé sucesivamente los siguientes puntos: Inspección Directores de escuela y maestros de grado Edificios escolares Programas y reglamento y Asistencia escolar.

Inspección:

Siento imperiosa necesidad de llevar al conocimiento de usted que el servicio de Inspección de las escuelas, propiamente dicho, es aún cuando no debiera serlo, deficiente. Esto obedece principalmente a las causas que enumeraré a continuación.

En primer lugar, las atribuciones del Inspector son de lo más complicadas que puede imaginarse. El Inspector técnicamente debe ayudar a los maestros, ya con sus consejos, ya con lecciones modelo cada vez que lo juzgue necesario, y ya con críticas de las clases que presenciar, pero debe también atender y resolver las cuestiones que se le ofrezcan sobre estos asuntos. Del servicio que nada tienen que ver con lo técnico de la Inspección y que, no obstante, se presentan con el carácter de urgentes e indispensables; tales son: el registro de nominas y cuentas; la celebración de contratos; las actas de posesión; la celebración de notas preceptivas de la Secretaría del ramo y de las escuelas, entre de otros asuntos de menor importancia.

Para que usted pueda apreciar debidamente, en vista de datos positivos, lo que anteriormente he expresado adjunto a este informe las pruebas del caso que constan en un catálogo que contiene todos los trabajos llevados a cabo por la Inspección de la Capital durante el último año escolar.

Hago constar que lo que yo deseo hacer resaltar aquí son esos documentos no es precisamente que la complejidad de las funciones del Inspector le impida realizar labor alguna, sino que la importancia que cada uno de los dos gru-

pos en que dichas funciones pueden dividirse y la heterogeneidad que las mismas hacen imposible el desarrollo de un plan serio, metódico, y que corresponde a propósitos bien meditados.

La otra causa a que yo atribuyo la deficiencia en el servicio de Inspección de las escuelas es la siguiente:

El Inspector es un empleado a quien todos hacen responsable de la buena o mala marcha de las escuelas; pero que carece de cierta iniciativa y de cierta independencia que harían justa aquella responsabilidad en todos los casos.

Usted sabe ya a este respecto que hasta para las cosas más insignificantes hay que acudir a la Secretaría por medio de notas que no siempre son oportunamente despachadas, viniendo a constituir esta transacción serios obstáculos a la rapidez con que toda necesidad escolar debe ser llenada.

¿Qué razón hay (peseo por eso más que en los casos que he mencionado) para que el Inspector no pueda ordenar inmediatamente la composición de una Hava que en el momento mismo de una visita está dejando escapar el agua?

Tratándose de asuntos de mayor importancia se le tendría mejor cuenta; pero aun los efectos que produce la falta de esta cierta iniciativa y de esta cierta independencia a que vengo refiriéndome.

Así, en materia de nombramientos casi nunca se ha tenido en cuenta la opinión del Inspector, sino al contrario, muchas veces han sido nombrados personas completamente ineptas en contra de su opinión expresamente dada.

No me parece conveniente extenderme más sobre los puntos anteriores por que eso me haría aparecer en una acti-

tud inconveniente para con la Secretaría, y porque si alguna crítica se desgrana de mis aserciones, ésta solo se referirá al sistema por que lo rige la administración en sus relaciones con la Inspección de la Capital.

Además, bien sé ya que estas irregularidades tienen su origen unas veces en el desajuste justo y patriótico que constantemente abriga ciertos empleados de servir de veras al país, y otras, en la tendencia de algunos subalternos—nuestros—de prescindir sistemáticamente del Inspector para todo y basar en sus altos rangos oficiales el favor que necesitan.

En mi concepto, que para extirpar todos estos vicios que revistan más que otra cosa un centralismo administrativo abusivo, el Gobierno debiera limitarse a establecer, claramente definidos, en sus decretos, programas y reglamentos los principios—bases—sobre los cuales se quiere que se funde la educación popular primaria y dejar, después de nombrar buenos Maestros e Inspectores que éstos tengan la conveniente autonomía para el desempeño de sus cargos.

En resumen puede decir que para mejorar el servicio a que este capítulo se refiere son indispensables estas dos reformas:

1. Dividir la Inspección en dos secciones de manera que una sea exclusivamente técnica y otra exclusivamente administrativa; y 2. asegurar en la práctica iniciativa y autonomía a los inspectores para que así puedan cumplir con fecho las disposiciones que establece el artículo 84 del decreto número 2 de 1910.

(Continúa.)

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en 24 de Junio de 1911

Existencia anterior..... B. 32,806.550

INGRESOS:

Remesa del Cónsul General en Southampton, como saldo de su cuenta en 31 de Mayo p.p..... 396.750

Recibido del Agente Fiscal de Arraiján, por venta de licores al por menor en ese Distrito, en Mayo p.p..... 25.000

Recados verificados en la Tesorería, según planillas..... 5,435.300

B. 38,713.600

EGRESOS:

Sueldo del Cónsul de Panamá en Saint Nazaire, en el tercer trimestre del año actual..... 400.000

Sueldo del Corregidor y Secretario de Yaviza, en Abril del presente año..... 32.500

Cuentas de E. Lacroix, por artículos para las Secretarías de Estado, la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Corte Suprema de Justicia..... 20.800

Cuenta de Anís D. v. de Cervera, por tres pensiones mensuales más concedidas a su hijo Dámaso Alejandro, becado por el Gobierno en Bogotá.

Pasan

B. 38,713.600

B. 653.308

(trimestre que principia el 10 de Julio, verdadero)	
Cuenta de Ramón Graña, por hechura de un escritorio de caoba para uno de los Profesores alemanes del Instituto Nacional	
Cuenta de Juan J. Méndez, por los viáticos que le corresponden como Director General de Correos y Telégrafos, por la visita que va a practicar a la Provincia de Coclé	
Cuenta de la Tipografía Moderna, por impresión de 5,100 folios «Nomenclatura de las Calles de la ciudad de Panamá»	
Cuentas de la misma Tipografía, por publicación de tres avisos oficiales en el periódico «La Prensa»	
Cuenta del «Diario de Panamá», por la publicación de los números 1452 a 1457 de la «Gaceta Oficial»	
Cuentas de R. Carroí R., por varios trabajos de plomería ejecutados en la Escuela Normal de Institutoras	
Cuentas de I. L. Maduro Jr., por útiles de escritorio para la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Correos	
Cuenta de Bertoli Hermanos, por devolución de los derechos pagados sobre 400 litros de vino Vermouth y 9 1/2 botellas de Champaña recibidos de menos en una partida	
Cuenta de Carlos A. Corres, por muebles suministrados para el servicio del Instituto Nacional	
Cuenta de Gregorio Miro D., por la subvención en Mayo último a la Revista «Nuevos Ritos»	
Cuenta de Daniel Cartas, por hielos suministrados a la Gobernación de la Provincia, en Abril y Mayo	
Cuenta de Manuel D. Sagel, Tesorero de la Escuela Industrial Nacional, por valor de los materiales que se van a emplear en la construcción de los muebles del Instituto Nacional	
B. 38,713.600	2,130.115
Saldo para mañana	36,583.485

DESCOMPOSICION DEL SALDO ANTERIOR.

Oro americano	B. 1,010.540
Plata panameña	13,516.255
Nickel	3,503.350
Nóminas de Agentes Fiscales	174,740
Varios documentos	18,378.480

B. 36,583.485

S. E. d. O.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMA

130.000

INFORME

que rinde al señor Gobernador de la Provincia la Comisión que nombró por iniciativa de la Oficina de Sanidad de la I. C. C.

Panamá, 20 de Junio de 1911.

Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

Tenemos el honor de rendir a U. S. el informe de la comisión que por iniciativa de la Oficina de Sanidad de la I. C. C., tuvo U. S. a bien conformar.

El día doce del mes en curso, cumpliendo sus instrucciones, nos apersonamos en la Oficina citada, donde recibimos del Dr. N. E. Mayner el material necesario para nuestras investigaciones, así como las instrucciones sobre el modo de operar que la dicha oficina desea que se siguiera en aquellas.

En asocio del doctor Mayner, principiámos el día 13 nuestra labor por el Colegio de La Salle, en el cual practicamos el examen faringoscópico de 143 alumnos de los cuales tomamos especímenes de las secreciones faringomaxilares para enviar al laboratorio de Análisis, por presentar alteraciones evidentes en la faringe ó en las amígdalas que los otros examinados.

Durante el resto del día y los subsiguientes hasta hoy, continuamos practicando el mismo examen en todos los de las Colegios y Escuelas privadas de esta Capital, tomando las mismas clases de especímenes para el mismo destino, en la forma siguiente:

Escuela de Varones de San Felipe	321
Niños examinados	8
Especímenes tomados	8
Colegio de San José	61
Niños examinados	2
Especímenes tomados	2
Colegio de la Inmaculada	14
Niños examinados	183
Especímenes tomados	2
Colegio del Perpetuo Socorro	45
Niños examinados	1
Especímenes tomados	1
Escuela de Niños de San Felipe	157
Niños examinados	6
Especímenes tomados	6
Escuela Normal de Institutoras	60
Niños examinados	6
Especímenes tomados	47
Liceo de Panamá	3
Niños examinados	54
Especímenes tomados	3
Colegio Universitario de Panamá	29
Niños examinados	13
Escuela de varones de Santa Ana	138
Especímenes tomados	1
Escuela de Niños de Santa Ana número 1	261
Niños examinados	2
Especímenes tomados	20
Escuela de Niños de Santa Ana número 2	188
Niños examinados	5
Especímenes tomados	178
Escuela de varones de Calidonia	3
Niños examinados	144
Especímenes tomados	8
Escuela de Niños de Calidonia	144
Niños examinados	8
Especímenes tomados	8

Entre los especímenes tomados se encontraron seis casos de Difteria, los que corresponden así: uno al Colegio de La Salle, uno a la Escuela de Niños de San Felipe y cuatro a la Escuela de Varones de Santa Ana, a los cuales la Oficina de Sanidad de la I. C. C. ha hecho prestar la debida atención tanto curativa como profiláctica.

Hemos podido observar, en el curso de esta labor, que la generalidad de los casos supratray op uscopud sarjona de las fosas nasales, la faringe ó las

amigdalas, en la siguiente proporción:

Amigdalas hipertrofiadas y amigdalitis crónicas 30 por 100

Catarrlo naso-faringeo 20 por 100

En vista de este alto porcentaje de alteraciones naso-faringeo-amigdalarias, que sólo, dejó un 5 por 100 de niños indemnes de estas afecciones, es palpable que la difteria encuentra en esta ciudad un terreno abonado para su estabilidad y propagación.

La heterogeneidad de los elementos que componen las asociaciones, hacen que el problema de profilaxis sea complejo, tanto en sus medios como en sus resultados. No basta pues, el aporte de un solo de esos elementos: — poder público, — sino que es necesario el aporte de todos en la medida y tiempo que sea legítima la necesidad exigida, de restricción alguna, para llegar a un fin satisfactorio. Así nuestra misión de hoy, asesorada por la Oficina de Sanidad de la I. C. C. y las medidas tomadas por ella, se perorarán en desecoladora esterilidad si cada individuo de la comunidad y de hacer efectiva la parte que le corresponde en la ejecución de la difteria, medidas que en forma de manera benéfica sobre unas tras epidemias recalcitrantes.

Creemos pues, que no es fuera de lugar hacer aquí el recuento de unas y otras, para que usted — como jefe por los intereses de la comunidad que le ha tocado dirigir — se atenga a lo necesario y práctico — las haga llegar al conocimiento público.

La Oficina de Sanidad ruega a los Médicos la obligación que tienen de declarar cualquier caso de Difteria, tan pronto como llegue a conocimiento de ellos y de proceder en seguida a su aislamiento para los fines consiguientes.

Dicha Oficina suministra tubos de suero esterilizados para especímenes de las secreciones faringomaxilares en los casos sospechosos.

De las 6 a m. a las 5 p. m. se pueden conseguir estos tubos en la Oficina de Sanidad; después de estas horas pueden obtenerse en el Laboratorio de Análisis, en una cantidad que hay allí para ese objeto.

Los tubos sembrados con especímenes deben ser enviados a la Oficina de Sanidad para su examen bacteriológico lo más pronto posible.

“N. E. Mayner-Oftal de Salud en cargo”.

La obligación de la declaración, se ha extendido a los directores de escuelas y muy especialmente a los de colegios que tengan internado.

En todos, abolir la fuerza profiláctica de los ácidos comunes, reemplazándola por la de ácidos personales, instruyendo al mismo tiempo a los niños sobre las consecuencias de la primera y las deficiencias de la segunda, a fin de disminuir el prestigio y principal contingencia de ellos. Deben tener presente las medidas de profilaxis que en épocas como ésta, es imprescindible llevar al máximo a la mayor velocidad que crecen los niños en la crepúsculo y de seguir estrictamente las medidas de sanidad prescritas, tanto por el médico de cabecera como por la Sanidad, favoreciendo y llevando al acmé de todos la obra de salvación general emprendida por ella.

Como un medio preventivo que además modifique satisfactoriamente las afecciones anatómicas, hemos aconsejado el lavado de las cavidades bucal y faringomaxilares por medio de los colárgos y enemas que hemos visitado, con la solución antiséptica de Doblel ó con la de “Epsom” y “Pist”, especialmente esta última que ejerce benéfico influencia sobre la enfermedad, digna de tenerse en cuenta en los lugares en que no se encuentran el suero.

Del señor Gobernador alto. Sr. G.

M. A. Solano,

Médico Oficial de la Provincia.

Eduardo Druclos,

Médico Oficial de la Oficial y Presidencia.

Lino por del Diario Panamá